



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 073**

**Radicado No. 138363189002-2016-00147-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Le informo al Señor Juez con el presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por la CLINICA DE ESPECIALISTAS TURBACO & CIA LTDA, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2016-00147-00, donde el apoderado judicial de la IPS demandante presentó memorial solicitando se continúe con la ejecución por incumplimiento al acuerdo de pago. Le hago saber que mediante providencia fechada 10 de septiembre de 2020 se ordenó la suspensión del proceso. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez verificar en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 21 de febrero de 2022

**STELLA I. BELTRAN VILLALBA**

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO SE ABSTIENE A DAR TRAMITE A SOLICITUD DE CONTINUAR TRAMITE**

**REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL**

**DTE: CLINICA DE ESPECIALISTAS TURBACO & CIA LTDA**

**DDO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión al expediente digital, no es posible en esta oportunidad acceder a seguir adelante con la ejecución, tal como lo solicitó el apoderado judicial de la entidad demandante mediante memorial presentado a través del correo electrónico institucional del Juzgado el 29 de noviembre de 2021, debido a que mediante providencia fechada 10 de septiembre de 2020, se ordenó la suspensión del proceso en aplicación a lo establecido en la Ley 1966 de julio 11 de 2019, debido a que mediante Resolución No. 1342 de mayo 29 de 2019 la E.S.E Hospital Local Turbaco fue recategorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social a nivel de riesgo financiero alto y en razón a ello presentaron el programa de saneamiento fiscal y financiero.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se abstiene en esta oportunidad el Despacho de dar trámite a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, debido a que mediante providencia fechada 10 de septiembre de 2020 fijada mediante Estado electrónico No. 051 de septiembre 11 de 2020, se ordenó suspender el proceso de conformidad a lo establecido en el Art. 9º de la Ley 1966 de julio 11 de 2019.

**SEGUNDO:** Se le aclara a su vez al apoderado judicial de la entidad demandante, que el proceso quedó suspendido en el estado en que se encontraba antes del 10 de septiembre de 2020 y se mantendrá así hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público nos informe si expidieron el concepto de viabilidad al plan de saneamiento fiscal y financiero presentado por la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, identificada con el NIT. 806.005.602-0, y de ser así, hacernos llegar la correspondiente certificación a fin de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del Art. 9º de la ley 1966 de Julio 11 de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Juez

SIBV

*Firmado Pa.*

